

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO” (ORDENANZA 0000035 DE 1994)**

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

**ORDENA :**

**ARTICULO PRIMERO :** Modifíquese el artículo 12 del reglamento interno, el cual quedará así :  
Las incompatibilidades de los parientes de los Diputados para ocupar cargos en la Asamblea o en el Departamento serán las señaladas en la Constitución y la Ley.

**ARTICULO SEGUNDO :** Modifíquese el artículo 15 del Reglamento interno, el cual quedara así :  
Los Diputados serán responsables por las opiniones que emitan en el curso de los debates, por los votos que den en las deliberaciones y en el caso de que hubiesen efectuado elecciones, nombramientos o remociones de funcionarios, manifiesta y ostensiblemente ilegales, a juicio de las autoridades competentes.

En esta eventualidad, el Departamento repetirá contra los diputados que hubiesen procedido a nombrar o remover funcionarios en forma ostensiblemente ilegal.

**ARTICULO TERCERO :** El artículo 51 del Reglamento Interno de la Asamblea quedará así :  
La Mesa Directiva de la Asamblea, sus Comisiones y los dignatarios de estas, serán elegidos para los siguientes periodos.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO" (ORDENANZA 000035 DE 1994)**

El Primer Periodo de sesiones será del 1o. de Enero al 1 de Octubre del mismo año.

El Segundo periodo será del 1o. de Octubre del Primer año de sesión, al 1 de Octubre del año siguiente.

El Tercer periodo será del 1o. de Octubre al 31 de Diciembre del último año de sesiones.

**PARAGRAFO TRANSITORIO :** Para adecuar los periodos de la Mesa Directiva a las disposiciones de este artículo, la próxima elección de la Mesa Directiva se verificara el 1o. de octubre de 1999.

**ARTICULO CUARTO :**

El artículo 52 ordinal 6o. del Reglamento Interno de la Asamblea, quedara así :

6o. Ordenar mediante Resolución firmada por todos los miembros de la Mesa, los gastos que demande el funcionamiento de la Corporación.

**ARTICULO QUINTO :**

Modifiquese el artículo 61 del Reglamento Interno, el cual quedará así :

El Contralor departamental, tomará posesión de su cargo ante la Asamblea Departamental. Si está no estuviese reunida lo hará ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico y en el evento de vacancia judicial ante el Gobernador y, en ultimo caso, ante Dos Testigos.

ORDENANZA No. 000067

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO" (ORDENANZA 000035 DE 1994)

Los demás funcionarios elegidos por la Corporación tomarán posesión ante la Asamblea si ésta reunida, en receso de ella, ante la Mesa Directiva.

ARTICULO SEXTO :

Modifiquese el articulo 67 del Reglamento Interno de la Asamblea del Departamento del Atlántico, el cual quedara así :

Durante el periodo legal funcionaran las Comisiones legales, reglamentarias y accidentales

PARRAGO 1o :

Las Comisiones legales son creadas por la ley, sus funciones e integración será determinada por ésta, siendo su periodo el establecido en el articulo 51 (Comision del Plan)

PARAGRAFO 2o :

Las Comisiones Reglamentarias, son las establecidas por esta ordenanza tendrán el carácter de permanentes, siendo sus periodos el establecido en el articulo 51

Las Comisiones Legales y Reglamentarias, Son :

- 1o Comisión del Plan (Legal)
- 2o. Comision Politica Institucional
- 3o. Comisión de Educación, Cultura y Deporte
- 4o. Comisión de Presupuesto, Hacienda y Crédito Público.
- 5o. Comisión de Salud, Vivienda Social y Medio Ambiente

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO" (ORDENANZA 000035 DE 1994)**

60. Comisión de Obras Públicas, Fomento y Desarrollo Turístico, Agropecuario y Ganadero

**PARAGRAFO 3o. :** Las Accidentales, serán las designadas para cumplir un fin específico y transitorio, después del cual cesarán en sus funciones.

**ARTICULO SEPTIMO :** Modifíquese el artículo 69 del Reglamento Interno, el cual quedará así :

Todas las Comisiones Legales y reglamentarias de la Corporación estarán integradas por seis (6) Diputados, con excepción de la Comisión de la Mesa y serán elegidos por la Asamblea mediante el sistema del cociente electoral dentro de los Diez (10) primeros días de iniciado el correspondiente periodo legal de sesiones ordinarias, por el termino señalado en el artículo 51.

Ningún Diputado podrá pertenecer a más de dos (2) comisiones permanentes y obligatoriamente deberá ser miembro de una.

**PARAGRAFO 1o. :** Cada Comisión tendrá presidente, vicepresidente y Secretario, elegidos para el periodo señalado en el artículo 51.

**PARAGRAFO 2o. :** Las decisiones que no pueden tomarse por mayoría serán dirimidas por la plenaria

**PARAGRAFO 3o. :** Las Comisiones sesionaran en los días y hora en que sean convocadas por sus respectivos presidente y/o por el presidente de la Corporación.

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO" (ORDENANZA 000035 DE 1994)

ARTICULO OCTAVO : Modifiquese el articulo 70 del reglamento interno, el cual quedar así:

Las Comisiones Legales y Reglamentarias cumplirán las siguientes funciones :

La Primera : Comision del Plan :Las señaladas por la Ley.

La Segunda : Política Institucional: Le corresponde estudiar todos los proyectos de ordenanzas, planes y programas relacionados con la aplicación y vigilancia de los derechos fundamentales; ordenamiento territorial las reformas y/o reestructuración de la administración departamental y sus dependencias; Institutos Descentralizados de carácter departamental; la reforma y expedición de códigos, régimen político municipal, reglamento de la corporación, carrera administrativa, control fiscal, control interno, asunto laborales, quejas, reclamos y problemas relacionados con la Paz.

La Tercera : Educación Cultura y Deporte: Le corresponde conocer lo relacionado con la educación, la cultura y los deportes, así como de todos aquellos planes y programas que tengan que ver con la recreación, en concordancia con los Municipios en el marco del principio de complementariedad a que esta obligado el Departamento.

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO" (ORDENANZA 000035 DE 1994)

**La Cuarta :**

**De Presupuesto, Hacienda y Crédito Público :** Se ocupará de todos los asuntos relacionados con la organización y manejo del presupuesto, normas para su formación, contabilidad pública, traslados, adiciones y apropiaciones; igualmente, de los planes y estrategias sobre política fiscal, el seguimiento de los mismos y en general conocerán todo lo relacionado con la economía, la hacienda, y las políticas de crédito público del Departamento.

**La Quinta :**

**Salud, Vivienda Social y Medio Ambiente :** Le corresponde conocer lo relacionado con la asistencia pública, políticas de vivienda de interés social y seguridad social. Así mismo conocerá de los proyectos, planes y programas energéticos, preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y medio ambiente.

**La Sexta :**

**Obras Publicas, Fomento, Desarrollo Turístico, Agropecuario y Ganadero :** Estudiará todo lo atinente a obras publicas, comunicaciones y servicios públicos, vías y transportes, desarrollo Turístico, Comunitario, agricultura, Piscicultura, ganadería y Agroindustria

**ARTICULO NOVENO :**

El artículo 81 del Reglamento Interno de la Asamblea (Ordenanza 035 de 1994) se le adicionará el siguiente párrafo :

**parágrafo :**

En las sesiones abiertas de la Asamblea no podrán tramitarse proyectos de ordenanzas.

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO" (ORDENANZA 000035 DE 1994)

De estas sesiones se levantara un acta meramente informativa que no requiera aprobacion ulterior de la Corporacion, la que debera firmarse por el presidente y el secretario. Estas actas se numeraran y archivarán consecutivamente, en libro diferente al de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO DECIMO :

La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sancion y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Barranquilla a los 15 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1998.

ALFREDO SAADE ABELMASSIH  
Presidente

LOURDES INSIGNARES CASTILLA  
Primer Vice Presidente

HECTOR AMARIS PINERES  
Segundo Vicepresidente

ADOLFO PACHECO ANILLO  
Secretario General

Esta ordenanza recibio los dos debates reglamentarios de la siguiente manera :

PRIMER DEBATE : Octubre 6 de 1998

SEGUNDO DEBATE : Octubre 8 de 1998

ADOLFO PACHECO ANILLO  
Secretario General



"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO" (ORDENANZA 000035 DE 1994)

Sancionada el dia QUINCE (15) de OCTUBRE DE 1998.

Por :




ALFREDO SAADE ABELMASSIH  
 Presidente Asamblea Departamental  
 del Atlántico

ADOLFO PACHECO ANILLO  
 Secretario General